



GOBIERNO  
DE JALISCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

P O D E R  
LEGISLATIVO

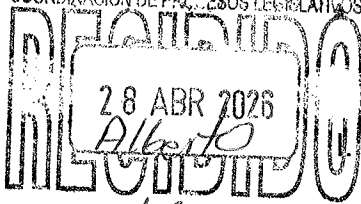
SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Quienes suscriben, la Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez y los Diputados Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Constitución Política Estado de Jalisco, así como los artículos 27 numeral 1 fracción I, 135 numeral 1 fracción I, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentamos la siguiente Iniciativa de Ley que tiene por objeto reformar los artículos 2,7,14, 20, 23, 25 y 26, así como adicionar los artículos 20 Bis y 25 Bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

IN F O L E J

2575-LXW

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 16:35  
5455

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento del derecho humano al agua ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución 64/292<sup>1</sup>, misma que establece la obligación de los Estados de garantizar el acceso suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible al recurso. No obstante, el alcance de este derecho no se limita a su dimensión material, sino que implica la adopción de medidas deliberadas para hacer efectivo su cumplimiento. Asimismo, la Relatoría Especial sobre el derecho humano al agua señala que la participación pública es un elemento central para asegurar la sostenibilidad y equidad en los sistemas hídricos (A/HRC/15/31, 2010)<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> [https://digitallibrary.un.org/record/687002/files/A\\_RES\\_64\\_292-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/687002/files/A_RES_64_292-ES.pdf)

<sup>2</sup> [https://digitallibrary.un.org/record/685823/files/A\\_HRC\\_15\\_31\\_Add.1-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/685823/files/A_HRC_15_31_Add.1-ES.pdf)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

En esta misma línea, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, Pedro Arrojo Agudo, advierte que la gobernanza del agua debe construirse desde un enfoque democrático y basado en derechos humanos, lo cual implica asegurar la claridad en la asignación de responsabilidades, la transparencia en la toma de decisiones y la participación efectiva de los actores involucrados

Del mismo modo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General No. 15<sup>3</sup>, ha señalado que los Estados deben adoptar estrategias, planes de acción y mecanismos de monitoreo orientados a garantizar el acceso al agua en condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad, destacando la necesidad de contar con sistemas de gestión adecuados que permitan la implementación efectiva de dichas medidas.

En este contexto, resulta relevante precisar que los desafíos en materia hídrica no se agotan en la disponibilidad del recurso o en la infraestructura existente, sino que también se relacionan con el diseño institucional que regula su gestión. La evidencia internacional ha identificado que los problemas de desempeño en el sector hídrico se encuentran frecuentemente asociados a deficiencias en la gobernanza, particularmente en lo relativo a la claridad en la asignación de competencias, la coordinación entre autoridades y la existencia de mecanismos eficaces de supervisión.<sup>4</sup>

En esta línea, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2015 y 2018)<sup>5 6</sup>, ha subrayado la importancia de contar con

---

<sup>3</sup> [https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normalidad/Observacion15\\_DESC.pdf](https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normalidad/Observacion15_DESC.pdf)

<sup>4</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2015). *Water Governance in OECD Countries*. <https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/topics/policy-sub-issues/water-governance/oecd-principles-on-water-governance-en.pdf>

<sup>5</sup> OCDE (2018), *Implementación de los Principios de la OCDE sobre Gobernanza del Agua: Marco de Indicadores y Prácticas en Evolución*, Estudios de la OCDE sobre el Agua, Publicaciones de la OCDE, París, <https://doi.org/10.1787/9789264292659-en>.

<sup>6</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2015). *Water Governance in OECD Countries*. <https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/topics/policy-sub-issues/water-governance/oecd-principles-on-water-governance-en.pdf>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

arreglos institucionales claros y con una asignación definida de roles y responsabilidades entre los distintos niveles de gobierno y actores involucrados.<sup>7</sup>

A su vez, el Banco Mundial ha documentado que los sistemas de gestión del agua que cuentan con marcos institucionales claros, mecanismos de coordinación efectivos y esquemas de rendición de cuentas tienden a presentar mejores resultados en términos de eficiencia operativa, sostenibilidad financiera y calidad en la prestación de los servicios públicos. En este sentido, la claridad en la distribución de competencias no sólo tiene implicaciones jurídicas, sino también efectos directos en el desempeño del sector hídrico.<sup>8</sup>

De igual manera, investigaciones periodísticas<sup>9</sup> han documentado que estas problemáticas se encuentran asociadas a limitaciones en la capacidad institucional, falta de mantenimiento de infraestructura y debilidad en los mecanismos de regulación y supervisión. En conjunto, esta evidencia permite sostener que la crisis hídrica en México no responde exclusivamente a factores naturales, sino a condiciones estructurales de gobernanza que afectan la eficiencia, sostenibilidad y equidad en la gestión del recurso.

- II. En el ámbito nacional, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, estableciendo la obligación del Estado de garantizarlo. Pese a ello, diversos diagnósticos han identificado que uno de los principales

---

<sup>7</sup> Pedro Arrojo Agudo. (2024). Informe A/80/117. Gobernanza democrática del agua desde un enfoque de derechos humanos

<sup>8</sup> Banco Mundial (2022). *Water Supply and Sanitation Governance and Accountability*. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/099015208242275252/pdf/P165586002283004a086e105a00d8430696.pdf>

<sup>9</sup> Véase por ejemplo: Yáñez, Brenda. (2026, 25 de enero). *Acuíferos en México: la reserva estratégica que sostiene al país y se agota en silencio*. *Expansión Política*. <https://politica.expansion.mx/mexico/2026/01/25/acuiferos-sobreexplotados-mexico-gestion-agua-subterranea> o El Congresista. (2026, 25 de enero). *114 acuíferos en México en riesgo por sobreexplotación*. <https://elcongresista.mx/politica/nacional/acuiferos-mexico-sobreexplotacion-riesgo/>



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

problemas del sector hídrico en México radica en la debilidad de su gobernanza, caracterizada por la fragmentación institucional, la falta de claridad en las competencias y la insuficiencia de mecanismos de supervisión.

Y sin embargo, diversos diagnósticos coinciden en que la problemática del agua debe entenderse, en gran medida, como una crisis de gobernabilidad. Estudios elaborados por el Instituto Mexicano para la Competitividad y por Ethos Laboratorio de Políticas Públicas han identificado que la dispersión de responsabilidades, la debilidad institucional y la falta de claridad en la distribución de competencias inciden directamente en la ineficiencia, la opacidad y las deficiencias en la prestación de los servicios hídricos. <sup>10 11 12 13</sup>

- III. En el caso del Estado de Jalisco, la configuración institucional del sector hídrico ha sido resultado de un proceso progresivo de reformas. En una primera etapa, con la expedición de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios en el año 2000, así como su reforma integral de 2007, se consolidó un modelo en el que la Comisión Estatal del Agua concentraba funciones amplias que abarcaban tanto la planeación como la ejecución de la política hídrica.

Como parte del proceso de reconfiguración administrativa del Poder Ejecutivo Estatal, en el año 2018, se expidió una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, mediante la cual se creó la Secretaría de Gestión Integral del Agua, con el objeto de conducir, coordinar y definir la política hídrica estatal, así como articular la planeación estratégica y la coordinación interinstitucional en la materia. No obstante, dicha reconfiguración administrativa no fue acompañada

---

<sup>10</sup> IMCO. (2023). Aguas en México: ¿escasez o mala gestión?. <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Situacion-del-agua-en-Mexico.pdf>

<sup>11</sup> Ethos. (2020). Corrupción en el sector agua . <https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2020/02/EthosCorrupcio%CC%81n-en-el-sector-agua-v.1.1-FINAL.pdf>

<sup>12</sup> IMCO. (2014). Guía para la creación de organismos metropolitanos de agua potable y saneamiento en México. <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/AguaPotable.pdf>

<sup>13</sup> IMCO. (2023). Aguas en México: ¿escasez o mala gestión?. <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Situacion-del-agua-en-Mexico.pdf>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

de una actualización integral de la legislación sectorial, lo que dio lugar a una disociación entre el diseño institucional vigente y su reconocimiento jurídico.

En este sentido, la problemática identificada no responde a una deficiencia aislada, sino a una transición institucional incompleta, en la que el marco jurídico vigente no refleja de manera adecuada la evolución del diseño administrativo del sector hídrico en el Estado.

- IV. Como resultado de lo anterior, observamos un desfase entre el diseño administrativo vigente y el marco jurídico, lo que se traduce en una falta de correspondencia entre las funciones materialmente ejercidas por la Secretaría y su reconocimiento formal dentro del sistema de autoridades previsto en la ley. Esta situación incide directamente en el principio de legalidad, en tanto que las atribuciones de las autoridades deben encontrarse expresamente previstas en la norma para garantizar certeza jurídica, delimitación de responsabilidades y control del ejercicio del poder público. La ausencia de dicho reconocimiento no sólo debilita la claridad del marco competencial, sino que también limita la posibilidad de exigir responsabilidades.
  
- V. Estas dificultades en la articulación institucional no sólo han sido identificadas en el análisis académico o en diagnósticos externos, sino que han sido reconocidas por las propias autoridades del Poder Ejecutivo estatal. En el marco del ejercicio de la Glosa del Primer Informe de Gobierno, el 25 de noviembre de 2025, el titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua señaló expresamente la existencia de retos relevantes en la coordinación entre las distintas instancias del sector hídrico, particularmente en lo relativo a la alineación de funciones, la toma de decisiones y la implementación de políticas públicas.<sup>14</sup>

Lo anterior resulta particularmente relevante, en tanto constituye un reconocimiento institucional de que las problemáticas del sector no se agotan en aspectos operativos o de infraestructura, sino que encuentran

---

<sup>14</sup> <https://youtu.be/QHeQXtkKQYg>



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

su origen en deficiencias estructurales del diseño institucional. En este sentido, la evidencia aportada por el propio Ejecutivo confirma que la falta de claridad en la distribución de competencias y la insuficiente articulación entre instancias rectoras y operativas representan un obstáculo para la eficacia de la política hídrica estatal.

En términos operativos, la falta de reconocimiento expreso de la Secretaría de Gestión Integral del Agua en la legislación sectorial produce diversos efectos, como ambigüedad respecto de su papel en la vigilancia del cumplimiento de la ley, debilitamiento de los mecanismos de supervisión y control institucional, riesgo de duplicidad o, en su caso, vacíos en el ejercicio de atribuciones, dificultades en la coordinación entre instancias rectoras y operativas, fragmentación en la implementación de la política hídrica.

Sin embargo, la sola incorporación de la Secretaría de Gestión Integral del Agua como parte de las autoridades responsables no resulta suficiente para corregir las disfunciones estructurales previamente identificadas. En efecto, el análisis sistemático del marco normativo vigente permite advertir que la ambigüedad institucional no se limita a la omisión de dicha autoridad, sino que se reproduce en múltiples disposiciones que actualmente asignan de manera indistinta, concurrente o incluso contradictoria atribuciones de conducción, planeación y ejecución a distintos entes del sector hídrico.

- VI. En atención a lo anterior, es importante precisar que la presente iniciativa tiene por objetivo atender una condición habilitante fundamental: la claridad institucional en la distribución de competencias. Es por ello que el problema central que atiende la presente iniciativa no radica en la ausencia de actores institucionales, sino en la falta de diferenciación clara entre las atribuciones, lo que ha generado ambigüedad competencial, traslapes institucionales y dificultades en la exigibilidad de responsabilidades.



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

En este sentido, los cambios propuestos no obedecen a una lógica de modificaciones aisladas, sino a una reconfiguración integral con el propósito de establecer una distribución funcional de competencias clara, coherente y operativamente viable. De igual forma, los cambios no implican la creación de nuevas facultades, sino la sistematización y explicitación de atribuciones que ya se ejercen en la práctica, dotándolas de certeza jurídica y delimitación normativa.

Simultáneamente, lejos de implicar una concentración indebida de atribuciones, la presente iniciativa reconoce y armoniza en el marco de la legislación sectorial facultades que ya se encuentran expresamente conferidas a la Secretaría de Gestión Integral del Agua en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. En efecto, dicho ordenamiento establece que la Secretaría es la instancia responsable de planear, gestionar, regular, coordinar y supervisar los servicios hídricos en el ámbito estatal, así como de formular programas, ejecutar obras, coordinarse con los distintos órdenes de gobierno y, en su caso, ejercer facultades de vigilancia y sanción en la materia. En este sentido, la reforma no crea nuevas atribuciones ni altera el equilibrio institucional existente, sino que subsana una disociación normativa al incorporar en la Ley del Agua funciones que ya son ejercidas legalmente por la autoridad rectora, fortaleciendo con ello el principio de legalidad y la certeza jurídica en la actuación administrativa.

De manera complementaria, se incorporan ajustes en la integración de los órganos de gobierno y en los mecanismos de coordinación interinstitucional, con el propósito de asegurar que la toma de decisiones responda a criterios de planeación estratégica, participación y rendición de cuentas, de esta manera se fortalece la representación municipal en la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua, incrementando el número de municipios participantes y estableciendo un mecanismo claro y objetivo para su designación. Este ajuste permite ampliar la pluralidad en la toma de decisiones y procurar una representación territorial más



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

equilibrada, garantizando que las distintas regiones del estado tengan voz en la conducción del sector hídrico.

De igual forma, se establece que la persona titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua represente de manera directa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en la presidencia de la Junta de Gobierno. Con ello se asegura la alineación entre la conducción de la política hídrica estatal y la toma de decisiones del órgano de gobierno de la Comisión, fortaleciendo la rectoría institucional y evitando interpretaciones discrecionales sobre dicha representación.

Adicionalmente, resulta necesario precisar que la presente iniciativa no busca, en ningún caso, la convalidación, regularización o modificación retroactiva de decisiones presupuestales previamente adoptadas, ni autoriza por sí misma reasignaciones específicas de recursos públicos. Las determinaciones en materia de financiamiento, inversión o afectación de recursos vinculados al sector hídrico deberán sujetarse, en todo momento, a los instrumentos de planeación vigentes, incluyendo el Plan de Reingeniería del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, así como a los mecanismos de control, autorización y fiscalización previstos en la legislación aplicable, particularmente en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En conjunto, estas modificaciones permiten transitar de un esquema caracterizado por la dispersión de atribuciones hacia un modelo de gobernanza basado en la diferenciación funcional, la coordinación interinstitucional y la claridad en la cadena de responsabilidades, elementos indispensables para garantizar una gestión eficaz, transparente y orientada a lograr resultados positivos en el sector hídrico estatal.

A partir de las consideraciones recién expuestas, la reforma propuesta versa en el sentido que ilustra el siguiente cuadro:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

<b>Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios</b>	
<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley y de las normas reglamentarias que se expidan para su aplicación, se entenderá por:</p> <p>I al XXXIII (...)</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley y de las normas reglamentarias que se expidan para su aplicación, se entenderá por:</p> <p>I al XXXIII (...)</p> <p><b>XXXIII Bis. Secretaría:</b> Secretaría de Gestión Integral del Agua del Estado de Jalisco;</p>
<p><b>Artículo 7.</b> La autoridad y administración en materia de aguas de jurisdicción estatal y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Gobernador, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> La autoridad y administración en materia de aguas de jurisdicción estatal y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Gobernador, quien la ejercerá directamente a través <b>de la Secretaría y</b> de la Comisión, <b>en el ámbito de sus respectivas competencias.</b></p>
<p><b>Artículo 14.</b> La <b>Comisión</b> será responsable de la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, y en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.</p> <p>El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal. En el</p>	<p><b>Artículo 14.</b> La <b>Secretaría</b> será responsable de la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, <b>con el apoyo técnico y operativo de la Comisión,</b> y con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, y en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.</p> <p>El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal. En el reglamento de esta Ley, se</p>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

<p>reglamento de esta Ley, se establecen los términos y reglas para la participación de las autoridades estatales, municipales, los usuarios del agua y la sociedad organizada en el proceso de programación hídrica.</p>	<p>establecerán los términos y reglas para la participación de las autoridades estatales, municipales, los usuarios del agua y la sociedad organizada en el proceso de programación hídrica.</p>
<p><b>Art. 20.</b> Son autoridades responsables de vigilar la observancia de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las atribuciones que establece el presente ordenamiento y las leyes que rigen su funcionamiento y facultades:</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>I. La Comisión;</p> <p>II. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;</p> <p>III. La Secretaría de Desarrollo Rural; y</p> <p>IV. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.</p>	<p><b>Artículo 20.</b> Son autoridades responsables de vigilar la observancia de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las atribuciones que establece el presente ordenamiento y las leyes que rigen su funcionamiento y facultades:</p> <p><b>I. La Secretaría de Gestión Integral del Agua;</b></p> <p><b>II. La Comisión;</b></p> <p><b>III. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;</b></p> <p><b>IV. La Secretaría de Desarrollo Rural; y</b></p> <p><b>V. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.</b></p>
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 20 Bis. Además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría, en su carácter de instancia rectora de la política hídrica estatal, tendrá las siguientes atribuciones:</b></p> <p><b>I. Definir, conducir y evaluar la política hídrica estatal, así como establecer los lineamientos, criterios y prioridades para la</b></p>



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

**gestión integral del agua en el Estado;**

**II. Coordinar la planeación hídrica estatal, así como formular, dar seguimiento y evaluar el Programa Hídrico Estatal y demás instrumentos de planeación en la materia;**

**III. Coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal en materia hídrica, así como promover la concurrencia con la Federación y los municipios;**

**IV. Establecer mecanismos de coordinación con la Comisión Estatal del Agua para la implementación de la política hídrica estatal;**

**V. Emitir lineamientos, criterios y disposiciones para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reutilización y aprovechamiento del agua;**

**VI. Establecer los criterios para la asignación de apoyos, subsidios e inversión pública en materia hídrica;**

**VII. Definir los instrumentos, indicadores y sistemas de información para la evaluación de la política hídrica estatal;**

**VIII. Coordinar la integración y sistematización de la información hídrica del Estado;**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

	<p>IX. Promover la gestión integrada de los recursos hídricos, la sustentabilidad en el uso del agua y la adaptación al cambio climático;</p> <p>X. Fomentar la participación social, la cultura del agua y el uso eficiente del recurso;</p> <p>XI. Impulsar la coordinación interinstitucional para la ejecución de programas y proyectos en materia hídrica;</p> <p>XII. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en los órganos de gobierno, instancias de coordinación y espacios de participación en materia hídrica;</p> <p>XIII. Coordinar la relación con la Federación y los municipios en materia de gestión de los recursos hídricos;</p> <p>XIV. Coordinar y validar, en el ámbito de su competencia, los procesos administrativos en materia de obra pública del sector hídrico estatal, sin perjuicio de las atribuciones operativas de la Comisión Estatal del Agua;</p> <p>XV. Las demás que le confieran esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Artículo 23.</b> Son atribuciones de la Comisión las siguientes:</p>	<p><b>Artículo 23.</b> La Comisión, en congruencia con la política hídrica estatal definida y conducida por la Secretaría de Gestión Integral del Agua, tendrá las siguientes atribuciones:</p>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

I. (...)

II. Ser ~~la~~ Autoridad del Agua en el Estado, en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, y por lo tanto, ejercer aquellas atribuciones que dispone esta Ley para la realización de actos de autoridad en materia hídrica, en el ámbito de su competencia;

III. al VII. (...)

VIII. ~~Realizar la gestión de las aguas de jurisdicción estatal~~ y contribuir con la gestión de las aguas nacionales al cargo de la autoridad competente, y en consecuencia, administrar y custodiar las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, y preservar y controlar la calidad de dicho recurso hídrico en el ámbito del Estado;

IX. Establecer las prioridades estatales en materia de administración y gestión de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes;

X. al XX. (...)

XXI. ~~Determinar~~ los usos de las aguas de jurisdicción estatal;

XXII. al XXIII (...)

XXIV. ~~Formular~~ en coordinación con

I. (...)

II. Ser Autoridad **técnica y operativa** del Agua en el Estado, en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, y por lo tanto, ejercer aquellas atribuciones que dispone esta Ley para la realización de actos de autoridad en materia hídrica, en el ámbito de su competencia;

III. a VII. (...)

VIII. **Coadyuvar en la administración y custodia de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, asimismo en la preservación y control de la calidad de dicho recurso hídrico en el ámbito del Estado, así como contribuir con la gestión de las aguas nacionales al cargo de la autoridad competente;**

IX. **Formar parte del proceso mediante el cual se establezcan** las prioridades estatales en materia de administración y gestión de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes;

X. al XX. (...)

XXI. **Intervenir en la definición de la política pública en materia de** usos de las aguas de jurisdicción estatal;

XXII. al XXIII. (...)

XXIV. **Participar en la formulación de** los programas anuales de



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la Secretaría de Desarrollo Rural, los Ayuntamientos de la Entidad y el COPLADE, los programas anuales de inversión del sector público en obras hidráulicas, de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado;

XXV. al XXXI. (...)

XXXII. ~~Llevar~~ la representación estatal en los Consejos de Cuenca cuyo ámbito territorial de actuación comprenda parcial o totalmente el territorio del Estado;

XXXIII. (...)

XXXIV. Establecer los distritos de control para combatir la contaminación del agua en Jalisco, en coordinación con las autoridades correspondientes; y exigir cuando sea necesario, a quienes utilicen y contaminen los recursos hídricos en el Estado con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, el tratamiento de sus aguas residuales y manejo de lodos, en los términos de la Ley, antes de su descarga al alcantarillado o a cualquier cuerpo receptor;

inversión del sector público en obras hidráulicas, de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la Secretaría de Desarrollo Rural, los Ayuntamientos de la Entidad y el COPLADE

XXV. al XXXI. (...)

**XXXII. Brindar apoyo técnico a la Secretaría en sus labores de representante estatal** en los Consejos de Cuenca cuyo ámbito territorial de actuación comprenda parcial o totalmente el territorio del Estado;

XXXIII. (...)

XXXIV. Establecer los distritos de control para combatir la contaminación del agua en Jalisco, en coordinación con las autoridades correspondientes; **así como coadyuvar brindando la información necesaria para apercibir y en su caso sancionar** a quienes utilicen y contaminen los recursos hídricos en el Estado con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, **exigiéndoles por la vía legal correspondiente** el tratamiento de sus aguas residuales y manejo de lodos, en los términos de la Ley, antes de su descarga al alcantarillado o a cualquier cuerpo receptor;

XXXV. al XLI. (...)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

<p>XXXV. al XLI. (...)</p> <p>XLII. <del>Promover, apoyar y</del>, en su caso, gestionar ante las dependencias, instancias, organismos y entidades federales, las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes con objeto de dotar de agua a los centros de población y asentamientos humanos, así como para mejorar el riego agrícola en la entidad;</p> <p>XLIII. al LIV. (...)</p>	<p>XLII. <b>Coadyuvar con la Secretaría</b> en la promoción, apoyo y en su caso gestión ante las dependencias, instancias, organismos y entidades federales, de las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes con objeto de dotar de agua a los centros de población y asentamientos humanos, así como para mejorar el riego agrícola en la entidad;</p> <p>XLIII. al LIV. (...)</p>
<p><b>Artículo 25.</b> La Junta de Gobierno se integrará por:</p> <p>I. <del>Un Presidente, que será el Gobernador del Estado como titular o el servidor público estatal que él designe cuando esté ausente;</del></p> <p>II. <del>El Director General de la Comisión, quien será nombrado por el resto de los integrantes de la Junta de Gobierno, y quien tendrá las funciones de secretario técnico; y</del></p> <p>III. <del>Los siguientes vocales:</del></p> <p>a) <del>El titular o representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;</del></p> <p>b) <del>El titular o representante de la Secretaría de Salud;</del></p> <p>c) <del>El titular o representante de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;</del></p>	<p><b>Artículo 25.</b> La Junta de Gobierno se integrará por:</p> <p>I. <b>La Presidencia, cuya titularidad recaerá en la Gubernatura del Estado, y que será representada de forma permanente por la persona titular de la Secretaría;</b></p> <p>II. <b>La Secretaría Técnica, cuya función recaerá en la persona titular de la Dirección General de la Comisión; y</b></p> <p>III. <b>Fungirán como vocales:</b></p> <p>a) <b>La persona titular</b> de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;</p> <p>b) <b>La persona titular</b> de la Secretaría de Salud;</p> <p>c) <b>La persona titular</b> de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;</p>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

<p>d) El titular o representante de la Secretaría de Desarrollo Rural;</p> <p>e) El titular o representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>f) El titular o representante de la Secretaría de la Hacienda Pública;</p> <p>g) El titular o representante de la Contraloría del Estado;</p> <p>h) <del> Dos </del> representantes de los municipios del Estado designados <del> por mayoría de votos de los </del> <b>presidentes municipales</b>;</p> <p>i) Dos representantes del Consejo Estatal del Agua;</p> <p>j) Dos representantes de la sociedad organizada;</p> <p>k) <del> Un </del> representante del medio académico.</p> <p>Los representantes correspondientes a los dos últimos incisos serán nombrados de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Para la realización de proyectos específicos, la Junta de Gobierno podrá notificar o invitar a dependencias, entidades, instancias y organismos de los sectores públicos y privados, para que participen en las reuniones a efecto de conocer sus opiniones.</p>	<p>d) <b>La persona titular</b> de la Secretaría de Desarrollo Rural;</p> <p>e) <b>La persona titular</b> de la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>f) <b>La persona titular</b> de la Secretaría de la Hacienda Pública;</p> <p>g) <b>La persona titular</b> de la Contraloría del Estado;</p> <p>h) <b>Cuatro</b> representantes de los municipios del Estado designados <b>conforme a lo establecido en el artículo 25 bis</b>;</p> <p>i) Dos representantes del Consejo Estatal del Agua;</p> <p>j) Dos representantes de la sociedad organizada;</p> <p>k) <b>Dos</b> representantes del medio académico.</p> <p><b>Las personas</b> representantes correspondientes a los dos últimos incisos serán nombrados de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Para la realización de proyectos específicos, la Junta de Gobierno podrá notificar o invitar a dependencias, entidades, instancias y organismos de los sectores públicos y privados, para que participen en las reuniones a efecto de conocer sus opiniones.</p>
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 25 Bis. Las personas representantes de los municipios</b></p>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

del Estado ante la Junta de Gobierno serán cuatro y se designarán conforme a lo siguiente:

I. Una corresponderá a los municipios que integran el Área Metropolitana de Guadalajara, la cual será designada a través del organismo público descentralizado responsable de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en dicha zona, conforme a su normativa aplicable;

II. Tres corresponderán a los municipios del interior del Estado, las cuales serán designadas mediante votación de los Ayuntamientos, conforme a la convocatoria que emita la Secretaría General de Gobierno, en ejercicio de sus atribuciones de coordinación con los municipios, y al procedimiento que establezca el reglamento de la presente Ley;

III. En la integración de la representación municipal se deberá procurar una distribución territorial equilibrada entre las distintas regiones del Estado; y

IV. La Secretaría General de Gobierno fungirá exclusivamente como instancia convocante, receptora y de cómputo de la votación, sin intervenir en la designación de las personas representantes.

**Artículo 26.** Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, con excepción de la Contraloría del

**Artículo 26.** Las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, con excepción de



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Estado, la cual participará sólo con voz. <del>Los miembros</del> de la Junta de Gobierno deberán nombrar a su respectivo suplente, quien participará en los casos de ausencia de los titulares.	la Contraloría del Estado, la cual participará sólo con voz. <b>Las personas integrantes</b> de la Junta de Gobierno deberán nombrar a su respectivo suplente, quien participará en los casos de ausencia de <b>las personas</b> titulares.
Invariablemente <del>los</del> <del>suplentes</del> contarán con capacidades suficientes para asumir decisiones y compromisos en las sesiones en las cuales asistan.	Invariablemente <b>las personas suplentes</b> contarán con capacidades suficientes para asumir decisiones y compromisos en las sesiones en las cuales asistan.

Las **repercusiones sociales** de la presente iniciativa de reforma consiste en mejorar la claridad institucional respecto de las autoridades responsables en materia hídrica, lo cual incide directamente en la capacidad de la ciudadanía para identificar a quién corresponde la vigilancia del cumplimiento de la ley.

Esta omisión puede traducirse en dificultades para canalizar demandas ciudadanas, falta de respuesta clara ante problemáticas específicas y percepción de dispersión o indefinición en la autoridad. Al incorporarla de manera expresa, se fortalece la identificación de responsabilidades públicas, lo que contribuye a mejorar los mecanismos de exigibilidad y, de manera indirecta, la confianza en las instituciones encargadas de la gestión del agua.

Por su parte, las **repercusiones jurídicas** radican en la corrección de una inconsistencia normativa: la existencia de una autoridad con funciones sustantivas en materia hídrica que no está siendo considerada dentro del catálogo legal de autoridades responsables de vigilar la ley. Esta situación genera un problema de certeza jurídica, en tanto puede dar lugar a interpretaciones restrictivas sobre el alcance de sus atribuciones, debilita el fundamento legal de sus actuaciones y abre la posibilidad de cuestionamientos sobre su competencia. La reforma subsana esta omisión al incorporar explícitamente a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, asegurando que exista correspondencia entre la estructura administrativa vigente y el marco jurídico que regula sus funciones. Con ello, se fortalece el principio de legalidad



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

administrativa y se reduce el riesgo de vacíos normativos en la aplicación de la ley.

En lo que respecta a las **repercusiones presupuestarias**, la reforma no implica impactos presupuestarios al no crear nuevas estructuras ni ampliar atribuciones sustantivas, sino únicamente reconocer en la ley una autoridad ya existente. La omisión actual, al no considerar expresamente a la Secretaría, puede generar costos indirectos asociados a la descoordinación institucional, tales como duplicidad de funciones entre dependencias, retrasos en la implementación de acciones o ineficiencias derivadas de la falta de claridad competencial. Al corregir esta situación, la reforma contribuye a una mejor articulación institucional, lo que permite optimizar el uso de los recursos públicos sin requerir incrementos presupuestales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Diputada y los Diputados integrantes de la LXIV Legislatura sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

### INICIATIVA DE LEY

**Que reforma los artículos 2, 7, 14, 20, 23, 25 y 26, así como adiciona los artículos 20 Bis y 25 Bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 2,7,14, 20, 23, 25 y 26 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como siguen:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley y de las normas reglamentarias que se expidan para su aplicación, se entenderá por:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

I al XXXIII [...]

**XXXIII Bis. Secretaría:** Secretaría de Gestión Integral del Agua del Estado de Jalisco;

XXXIV al LVI [...]

**Artículo 7.** La autoridad y administración en materia de aguas de jurisdicción estatal y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Gobernador, quien la ejercerá directamente a través **de la Secretaría y de la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias.**

**Artículo 14.** La **Secretaría** será responsable de la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, **con el apoyo técnico y operativo de la Comisión,** y con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, y en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal. En el reglamento de esta Ley, se establecerán los términos y reglas para la participación de las



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

autoridades estatales, municipales, los usuarios del agua y la sociedad organizada en el proceso de programación hídrica.

**Artículo 20.** Son autoridades responsables de vigilar la observancia de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las atribuciones que establece el presente ordenamiento y las leyes que rigen su funcionamiento y facultades:

- I. La **Secretaría de Gestión Integral del Agua;**
- II. La Comisión;
- III. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Rural; y
- V. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

**Artículo 23.** La Comisión, en congruencia con la política hídrica estatal definida y conducida por la Secretaría de Gestión Integral del Agua, tendrá las siguientes atribuciones:

I.(...)

II. Ser Autoridad **técnica y operativa** del Agua en el Estado, en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, y por lo tanto, ejercer aquellas atribuciones que dispone esta Ley para la realización de actos de autoridad en materia hídrica, en el ámbito de su competencia;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

III. a VII. (...)

VIII. **Coadyuvar en la administración y custodia de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, asimismo en la preservación y control de la calidad de dicho recurso hídrico en el ámbito del Estado, así como contribuir con la gestión de las aguas nacionales al cargo de la autoridad competente**

IX. **Formar parte del proceso mediante el cual se establezcan las prioridades estatales en materia de administración y gestión de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes;**

X. a XX. (...)

XXI. **Intervenir en la definición de la política pública en materia de usos de las aguas de jurisdicción estatal;**

XXII. a XXIII. (...)

XXIV. **Participar en la formulación de los programas anuales de inversión del sector público en obras hidráulicas, de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la Secretaría de Desarrollo Rural, los Ayuntamientos de la Entidad y el COPLADE.**

XXV. a XXXI. (...)

XXXII. **Brindar apoyo técnico a la Secretaría en sus labores de representante estatal en los Consejos de Cuenca cuyo ámbito territorial de actuación comprenda parcial o totalmente el territorio del Estado;**

XXXIII. (...)

XXXIV. **Establecer los distritos de control para combatir la contaminación del**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

agua en Jalisco, en coordinación con las autoridades correspondientes; **así como coadyuvar brindando la información necesaria para apercebir y en su caso sancionar** a quienes utilicen y contaminen los recursos hídricos en el Estado con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, **exigiéndoles por la vía legal correspondiente** el tratamiento de sus aguas residuales y manejo de lodos, en los términos de la Ley, antes de su descarga al alcantarillado o a cualquier cuerpo receptor;

XXXV. a XLI. (...)

XLII. **Coadyuvar con la Secretaría** en la promoción, apoyo y en su caso gestión ante las dependencias, instancias, organismos y entidades federales, de las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes con objeto de dotar de agua a los centros de población y asentamientos humanos, así como para mejorar el riego agrícola en la entidad;

XLIII. a LIV. (...)

**Artículo 25.** La Junta de Gobierno se integrará por:

**I. La Presidencia, cuya titularidad recaerá en la Gubernatura del Estado, y que será representada de forma permanente por la persona titular de la Secretaría;**

**II. La Secretaría Técnica, cuya función recaerá en la persona titular de la Dirección General de la Comisión; y**

**III. Fungirán como vocales:**

a) **La persona titular** de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

b) **La persona titular** de la Secretaría de Salud;

c) **La persona titular** de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- d) **La persona titular** de la Secretaría de Desarrollo Rural;
- e) **La persona titular** de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- f) **La persona titular** de la Secretaría de la Hacienda Pública;
- g) **La persona titular** de la Contraloría del Estado;
- h) **Cuatro** representantes de los municipios del Estado designados **conforme a lo establecido en el artículo 25 bis**;
- i) Dos representantes del Consejo Estatal del Agua;
- j) Dos representantes de la sociedad organizada;
- k) **Dos** representantes del medio académico.

Los representantes correspondientes a los dos últimos incisos serán nombrados de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Para la realización de proyectos específicos, la Junta de Gobierno podrá notificar o invitar a dependencias, entidades, instancias y organismos de los sectores públicos y privados, para que participen en las reuniones a efecto de conocer sus opiniones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan los artículos 20 Bis y 25 Bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como siguen:

**Artículo 20 Bis. Además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría, en su carácter de instancia rectora de la política hídrica estatal, tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. Definir, conducir y evaluar la política hídrica estatal, así como establecer los lineamientos, criterios y prioridades para la gestión integral del agua en el Estado;**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- II. Coordinar la planeación hídrica estatal, así como formular, dar seguimiento y evaluar el Programa Hídrico Estatal y demás instrumentos de planeación en la materia;
- III. Coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal en materia hídrica, así como promover la concurrencia con la Federación y los municipios;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con la Comisión Estatal del Agua para la implementación de la política hídrica estatal;
- V. Emitir lineamientos, criterios y disposiciones para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reutilización y aprovechamiento del agua;
- VI. Establecer los criterios para la asignación de apoyos, subsidios e inversión pública en materia hídrica;
- VII. Definir los instrumentos, indicadores y sistemas de información para la evaluación de la política hídrica estatal;
- VIII. Coordinar la integración y sistematización de la información hídrica del Estado;
- IX. Promover la gestión integrada de los recursos hídricos, la sustentabilidad en el uso del agua y la adaptación al cambio climático;
- X. Fomentar la participación social, la cultura del agua y el uso eficiente del recurso;
- XI. Impulsar la coordinación interinstitucional para la ejecución de programas y proyectos en materia hídrica;
- XII. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en los órganos de gobierno, instancias de coordinación y espacios de participación en materia hídrica;



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

**XIII. Coordinar la relación con la Federación y los municipios en materia de gestión de los recursos hídricos;**

**XIV. Coordinar y validar, en el ámbito de su competencia, los procesos administrativos en materia de obra pública del sector hídrico estatal, sin perjuicio de las atribuciones operativas de la Comisión Estatal del Agua;**

**XV. Las demás que le confieran esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables.**

**Artículo 25 Bis. Las personas representantes de los municipios del Estado ante la Junta de Gobierno serán cuatro y se designarán conforme a lo siguiente:**

**I. Una corresponderá a los municipios que integran el Área Metropolitana de Guadalajara, la cual será designada a través del organismo público descentralizado responsable de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en dicha zona, conforme a su normativa aplicable;**

**II. Tres corresponderán a los municipios del interior del Estado, las cuales serán designadas mediante votación de los Ayuntamientos, conforme a la convocatoria que emita la Secretaría General de Gobierno, en ejercicio de sus atribuciones de coordinación con los municipios, y al procedimiento que establezca el reglamento de la presente Ley;**

**III. En la integración de la representación municipal se deberá procurar una distribución territorial equilibrada entre las distintas regiones del Estado; y**

**IV. La Secretaría General de Gobierno fungirá exclusivamente como instancia convocante, receptora y de cómputo de la votación, sin intervenir en la designación de las personas representantes.**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

## TRANSITORIOS:

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias y entidades competentes, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias, administrativas y normativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

**Tercero.** La integración de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua deberá ajustarse a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

**Cuarto.** La Secretaría de Gestión Integral del Agua deberá, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitir los lineamientos, indicadores y mecanismos de evaluación que permitan medir el desempeño de la nueva distribución de competencias prevista en esta Ley, incluyendo criterios de eficiencia operativa, coordinación interinstitucional y calidad en la prestación de los servicios hídricos, mismos que deberán ser públicos y actualizados periódicamente.

**Quinto.** El presente Decreto no implica autorización para la reasignación de recursos públicos, ni convalida actos presupuestales previos. Cualquier determinación en materia de financiamiento, inversión o ejercicio del gasto en el sector hídrico deberá sujetarse a la normatividad aplicable, así como a los mecanismos de autorización previstos por el Congreso del Estado.



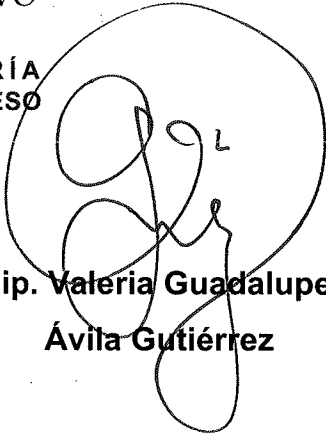
**Atentamente**

**GOBIERNO  
DE JALISCO**

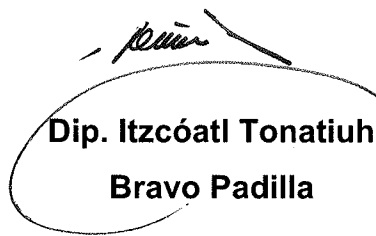
Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo  
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

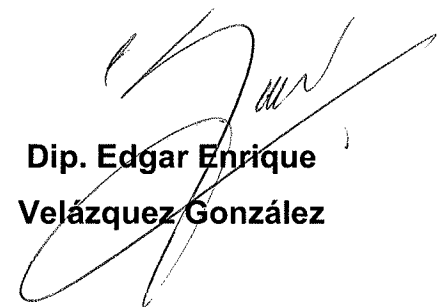
**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**



**Dip. Valeria Guadalupe  
Ávila Gutiérrez**



**Dip. Itzcóatl Tonatiuh  
Bravo Padilla**



**Dip. Edgar Enrique  
Velázquez González**